

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	Sucesión
Causante	Arnoldo De Jesús García Villa
Interesados	Reinaldo De Jesús García Valencia y María Odilia Villa Grajales
Procedencia	Recibida en el Despacho
Radicado	05679 40 89 001 2016 00272 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 008, Civil No. 003
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada del causante Arnoldo De Jesús García Villa, abierto a petición de los herederos Reinaldo De Jesús García Valencia y María Odilia Villa Grajales, identificados con C.C. 15.331.451 Y 22.040.737, respectivamente. Se dio inicio al proceso con fundamento en los siguientes

HECHOS

Por conducto de apoderado judicial, ante este Despacho fue presentada demanda de sucesión del causante Arnoldo De Jesús García Villa, quien en vida se identificó con la cédula número 3.594.200, fallecido el 07 de enero de 2016, siendo este municipio de Santa Bárbara el lugar de su último domicilio.

Indicó la parte interesada que el causante era hijo de los señores Reinaldo De Jesús García Valencia y María Odilia Villa Grajales, soltero y sin descendencia.

Se elaboró una relación de los activos y de esta manera se describe como bienes del causante el siguiente:

- Una mejora consistente en una casa construida sobre el lote propiedad del señor Reinaldo De Jesús García Valencia, ubicado en la vereda Los Charcos de esta municipalidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-7799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto del 3 de marzo de 2017, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante Arnoldo De Jesús García Villa y se reconoce como herederos en calidad de padres del causante a los señores Reinaldo De Jesús García Valencia y María Odilia Villa Grajales.

Posteriormente y de conformidad con lo establecido en el artículo 161, numeral 1° del C. G. del P., por auto del 27 de junio de 2017 se dispuso la suspensión del proceso hasta tanto se resolviera de fondo el proceso de declaración de unión marital de hecho adelantado ante el Juzgado Promiscuo de Familia de esta municipalidad por parte de la señora Damaris Quirama Grajales, quien adujo ser la compañera permanente del causante; reanudándose el trámite procesal con providencia del 7 de noviembre de 2019, atendiendo la terminación por desistimiento tácito decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia en el señalado proceso.

Es así como realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 ídem, diligencia que tuvo lugar el día 10 de diciembre de 2019, relacionándose los siguientes bienes del causante:

- Una mejora consistente en una casa de adobe, con dos habitaciones, un corredor y servicios, construida sobre el lote propiedad del señor Reinaldo De Jesús García Valencia, ubicado en la vereda Los Charcos de esta municipalidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-7799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y avalúo, decretándose la partición y designando como partidor al apoderado de los interesados en el presente trámite sucesoral, quien allegó el respectivo trabajo de partición, el cual se ordenó rehacer en auto del 02 de marzo de 2.020.

Finalmente, se radica por el partidor un último trabajo de partición el 12 de marzo siguiente, puesto en traslado con auto del 15 de enero hogaño por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P. sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio del causante y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos del causante, así como la totalidad del bien inventariado, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el 12 de marzo de 2020.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la protocolización del trabajo de partición y adjudicación y de la sentencia en la Notaría Única de Santa Bárbara - Antioquia.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio del causante Arnoldo De Jesús García Villa.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 012 fijado el día 28 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario